



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/10/2022	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Crédito - Ordena Entrega De Dineros - Requiere A La Ejecutada Colpensiones So Pena De Compulsa De Copias
05045310500220220008100	Ejecutivo	Luz Alba Espinosa	Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A.	20/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220220012900	Ejecutivo	Manuel Antonio Medina Valoco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	20/10/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

413888d9-c8dd-4def-b33e-903275e44626



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220038300	Ordinario	Alvaro Jose Piedrahita Botero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	20/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Seguros Bolívar S.A.- Devuelve Contestación Para Subsanan A Seguros Bolívar S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.- Tiene Por Contestada La Demanda Por Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.- Requiere A Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

413888d9-c8dd-4def-b33e-903275e44626



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220044200	Ordinario	Felipe Coa Romero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agrícola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	20/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220220028800	Ordinario	Luis Fernando Rueda Cardona	G.Y.H S.A.S	20/10/2022	Auto Ordena - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Porvenir S.A.
05045310500220220037500	Ordinario	Ronald Rene Ramirez Hincapie	Ovidio De Jesús Morales García, Alex Hernando Marin Sanchez, Maria Hortensia Garcia De Morales	20/10/2022	Auto Requiere - Requiere Apoderado Judicial Del Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

413888d9-c8dd-4def-b33e-903275e44626



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 171 De Viernes, 21 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220042600	Ordinario	Yoanna Mabel Solarte Chourio	Alvaro Quintero Castaño	20/10/2022	Auto Decide - Tiene Notificada La Demanda A Alvaro Quintero Castaño Y Porvenir S.A. - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Porvenir S.A.
05045310500220220042600	Ordinario	Yoanna Mabel Solarte Chourio	Alvaro Quintero Castaño	20/10/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada Demanda Por Alvaro Quintero Castaño Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 21 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

413888d9-c8dd-4def-b33e-903275e44626



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1081
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-REQUIERE A LA EJECUTADA COLPENSIONES SO PENA DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fls. 169-1773), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante, respecto de entregar los dineros embargados, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS MISMOS**, en cuantía de **\$176’183.508.00**, por la cual se aprobó la actualización del crédito.

Para lo anterior, **SE ORDENA FRACCIONAR** el depósito judicial numero 413520000**368403**, para hacer entrega a la parte ejecutante o su apoderado

judicial si cuenta con facultad para recibir, del valor del crédito a la fecha y el excedente, se ordena dejarlo a disposición del proceso hasta tanto la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, cumpla con la obligación de hacer a su cargo. Lo anterior se efectuará una vez ejecutoriado el presente auto.

Para la entrega de los dineros, la parte ejecutante deberá informar a nombre de quien se expedirá el título, el número de la cuenta, entidad bancaria, clase de cuenta, correo electrónico de notificación, allegando la respectiva certificación bancaria que acredite la titularidad.

3-. Por último, **SE REQUIERE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina a la ejecutante **LOURDES BERRÍO CHIQUILLO**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE VEJEZ** reconocida.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al representante legal de la entidad, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa. Oficiese en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 171 hoy 21 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b664a5505123463832100e15673dd022d04a65878dd50a3914d57a410fe5bb22**

Documento generado en 20/10/2022 03:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1078
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ ALBA ESPINOSA Y OTROS
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00081-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Los señores **LUZ ALBA ESPINOSA, GONZALO Y MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ejecutiva el 07 de marzo de 2022 (Fl. 1-3), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que se libre mandamiento de pago por la condena en costas impuestas por este Despacho, mismas que fueron aprobadas mediante auto 844 de 28 de julio de 2021, providencia que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, el 30 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 23 de marzo de 2022 (Fls. 49-54), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 132 a 141 del expediente, allegando además el acuso de recibo visible a folios 146 a 150, exigido conforme los parámetros establecidos en la ley mencionada

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice corrían hasta el día 26 de septiembre de 2022, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 12 de septiembre del mismo año (*dos días después del acuse de recibo*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

“...ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*” (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, de la siguiente manera:

-A favor de la señora **LUZ ALBA ESPINOSA**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00)**.

-A favor del señor **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00)**.

-A favor del señor **GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la señora **LUZ ALBA ESPINOSA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A.- Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00)**, por las **COSTAS** del proceso ordinario.

B.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas aprobadas del proceso ordinario, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó, esto es, desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo, teniendo en cuenta la variación en la tasa que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00)**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago a favor del señor **MARCO FIDEL JIMÉNEZ ESPINOSA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00)**, por las **COSTAS** del proceso ordinario.

B.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas aprobadas del proceso ordinario, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó, esto es, desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo, teniendo en cuenta la variación en la tasa que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00)**.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago a favor del señor **GONZALO JIMÉNEZ ESPINOSA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes obligaciones:

A. Por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$10'199.419.00)**, por las **COSTAS** del proceso ordinario.

B.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima bancaria corriente, liquidados sobre las costas aprobadas del proceso ordinario, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó, esto es, desde el 08 de septiembre de 2021 y hasta la fecha del pago efectivo, teniendo en cuenta la variación en la tasa que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C.- Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$868.412.00).**

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **171** hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d0b340e0422ca625cf4a91a84fdad2cb21f1f0475fc34f053a2a92e06dcdb**

Documento generado en 20/10/2022 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1180
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO MEDINA VALOCO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00129-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (fls. 251-253), conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **171** hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae0302285a32e8ef3fd08c2647f85bd88f2c469ffbe15266c8e039c6b87afd6**

Documento generado en 20/10/2022 03:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1532
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ÁLVARO JAVIER PIEDRAHÍTA BOTERO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00383-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A SEGUROS BOLÍVAR S.A.- DEVUELVE CONTESTACIÓN PARA SUBSANAR A SEGUROS BOLÍVAR S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- REQUIERE A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Atendiendo a que la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** por medio de apoderado judicial allegó al Despacho el 12 de octubre de 2022 a las 08:53 a.m., contestación a la demanda, a la constancia de notificación y al acuse de recibo allegado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que data del 29 de septiembre de 2022, **SE TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta sociedad desde el 04 de octubre de 2022.

Por otra parte, se tiene que, en la misma calenda, dentro de legal término, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía con sus anexos, por lo que conforme a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- A. En los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar la remisión del poder desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** este es, notificaciones@segurosbolivar.com.

2.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En vista de que la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, habiendo presentado contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del legal término el 13 de octubre de 2022 a las 10:05 a.m., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por esta parte.

3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En vista de que la sociedad **AXA COLPATRIA SGEUROS DE VIDA S.A.**, habiendo presentado contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del legal término el 13 de octubre de 2022 a las 10:54 a.m., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por esta parte.

4.- REQUERIMIENTO A COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Considerando que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó al juzgado el 11 de octubre de 2022 a las 9:54, memorial por medio del aporta captura de pantalla con mensaje de datos dirigido a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se **REQUIERE** a la misma previo al estudio de la citada notificación, para que allegue la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**171** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066702c4c38150bcf3fe2cebdca41339f0a3284f266cd6342f0371fa044e318d**

Documento generado en 20/10/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1075
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FELIPE COA ROMERO
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBAN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00442-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro de legal término el 12 de octubre de 2022 a la 1:18 p.m., con envío simultáneo a la sociedad **AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** (abibe@col1.telecom.com.co) **PROBAN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”** (cad@proban.com.co), **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** (cad@sarapalma.com.co) y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **FELIPE COA ROMERO**, en contra de **AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN, PROBAN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”, AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **PROBAN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio

del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

OCTAVO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
171** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21
DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b2d292b04b54e8354b92ef38b442a798216ea6bf44dbd2b4002448bbbc1aee**

Documento generado en 20/10/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1076
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO RUEDA CARDONA
DEMANDADO	G Y H S.A.S.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00288-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se tienen los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de julio de 2022, fue recibida la presente demanda por reparto electrónico, misma que fue admitida por auto interlocutorio No.713 del 26 de julio de 2022; del contenido del libelo, se expone que una de las pretensiones lo es el pago de aportes al sistema pensional, por tiempos laborados sin cotización por parte del accionante al servicio de la demandada, por lo que con providencia del 18 de octubre hogaño se requirió a la **PARTE DEMANDANTE** a fin de que allegara certificado de afiliación a fondo de pensiones y el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado de la respectiva AFP, los cuales fueron aportados el 19 de octubre de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Sobre la integración del contradictorio, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral por remisión del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita, después de analizar los hechos, la pretensión QUINTA de condena dicho acápite y las pruebas anticipadas allegadas al proceso, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra afiliado al mencionado fondo de pensiones, según se desprende de la certificación aportada y se está solicitando el pago de los aportes al Sistema de

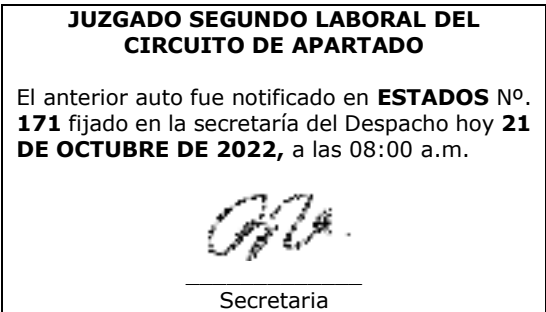
Seguridad Social a cargo de la sociedad accionada, siendo necesario amparar el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad mencionada, en el hipotético caso que en la decisión que ponga fin a la instancia se imponga alguna obligación en contra de ella, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA**, misma que se ordena con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, con lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de la demanda, sus anexos y el auto que la admite, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos; ello, se conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la **PARTE DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182a08cb756f10e130af281bbb3a47dc7a82b871845e4ffcdbb4cada4e7007c9**
Documento generado en 20/10/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1533/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RONALD RENE RAMIREZ HINCAPIE
DEMANDADOS	MARIA HORTENSIA GARICA DE MORALES, OBIDIO MORALES GARCIA Y ALEX HERNANDO MARIN SANCHEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00375-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

Visto el memorial aportado por la parte demandante, el pasado 30 de septiembre del 2022, y en aras de continuar con el trámite correspondiente **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE** a fin de que aporte al Despacho constancia de las gestiones realizadas para lograr la notificación de los demandados a la dirección de correo electrónico multinaturallife@hotmail.com, tal como se dispuso en providencia del 28 de septiembre hogaño, toda vez que en el memorial aportado solo se observa la diligencia de notificación realizada a una de las direcciones electrónica señaladas en la citada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 171 fijado en la secretaría del Despacho hoy 21 DE OCTUBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8262c8825ef6ad5be21d3e782274e760b31c2adcdac016cbb5b7e9bd63591491**

Documento generado en 20/10/2022 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1534/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO
DEMANDADO	ALVARO QUINTERO CASTAÑO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00426-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA A ALVARO QUINTERO CASTAÑO Y PORVENIR S.A. - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 30 de septiembre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida al demandado y la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la constancia de recibido a través de la plataforma e-entrega de Servientrega con fecha del 29 de septiembre hogano, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A ALVARO QUINTERO CASTAÑO y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** desde el día 03 de octubre del 2022.

2- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder general otorgado por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso

3. TIENE CONTESTADA DEMANDA POR PORVENIR S.A.

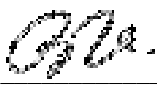
Considerando que la apoderada judicial de PORVENIR S.A dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 12 de octubre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** la cual obra en el documento número 05 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 171 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa2c32c5b9a74e51dfb78dc5e74c1f87fd22d7c3530a6e062ea9f3c89cc37ea**
Documento generado en 20/10/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1077/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YOANNA MABEL SOLARTE CHOURIO
DEMANDADO	ALVARO QUINTERO CASTAÑO
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00426-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA POR ALVARO QUINTERO CASTAÑO – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a ALVARO QUINTERO CASTAÑO para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 18 de octubre 2022, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR ALVARO QUINTERO CASTAÑO**

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE**

CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220042600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 171 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12113c80ecefbdfa8eab1c7e5f0ca93c44c5cff2d3c0f92d70fa993a1fa6d39a**

Documento generado en 20/10/2022 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>